

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.
Por seis idem. . . . . 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. . . . . 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.

NEGOCIADO NUMERO 13.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 de Diciembre prócsimo pasado lo siguiente.
Enterada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido, vecino y del comercio de la ciudad de Granada, solicitando que por el Ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del Reino, para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaicería de aquella capital, se ha dignado resolver, que desde luego disponga V. S., en union con las otras autoridades principales de la provincia, se abra en ella, del modo mas conveniente, la espresada suscripcion, depositándose los fondos que resulten, en poder de los comisionados del Banco de San Fernando, bajo la especial vigilancia de V. S., y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia esacta del resultado de estas operaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.
Reunidas el dia 5 del actual en mi despacho las autoridades principales de esta provincia, para dar cumplimiento á la preinserta Real orden, acordaron quedase abierta la suscripcion, y que me dirijiese á vds. en su nombre, escitando su filantropía, á fin de que se sirvan contribuir por su parte con la cantidad que gusten, para alivio de tantos infelices como perdieron sus fortunas en el incendio de la Alcaicería de Granada; debiendo advertir á vds. que el oficial 1.º de este Gobier-

no politico D. Rafael de la Guardia es el depositario de los fondos que produzca la suscripcion. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Enero de 1844.—Francisco del Busto.—Sres ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 10.

NEGOCIADO NUMERO 9.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.
El Esmo. Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio con fecha 25 del prócsimo pasado lo siguiente.—El Sr. Encargado de negocios de Francia en esta Corte en notas de 18 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, ha reclamado la estradiccion del súbdito francés, refugiado en España, Jaques Coste, tabernero domiciliado en Amelieles Bains (Pirineos orientales) perseguido por asesinato, como consta de los documentos judiciales que al efecto acompañaba en sus notas; y habiendo dado cuenta á la Reina del espediente que sobre este asunto se ha instruido en este Ministerio de mi cargo, S. M. se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y por el de Gracia y Justicia se hagan todas las gestiones necesarias para que por todos los medios legales sea habido el espresado refugiado Jaques Coste, y conseguido que sea este objeto, se le estradicione y remita de justicia en justicia hasta ponerle en poder de las primeras autoridades francesas.
De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.
Lo que se inserta en el Boletin oficial para su puntual cumplimiento por parte de los señores alcaldes constitucionales de esta provincia. Santander 15 de Enero de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 11.

NEGOCIADO NUMERO 8.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Diciembre prócsimo pasado lo que sigue.—La Reina, con el fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse por la detencion de los documentos presentados á legalizar en este Ministerio de mi cargo, cuando graves ocupaciones no me permitan despacharlos con la urgencia que necesitan los interesados, he venido en autorizar al oficial mayor de éste Ministerio para que espida por si las legalizaciones, bien procedan del extranjero, ó tengan su origen en el Reino, debiendo los documentos así legalizados causar los mismos efectos que han producido los expedidos hasta ahora por mí.—De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Enero de 1844.—Francisco del Busto.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Santander.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia en 2 del corriente lo que sigue.

„Enterada S. M. de una esposicion de la centralizacion de la deuda flotantes subrogada á D. José Safon en el arrendamiento de la renta de papel sellado, dando cuenta de haber adoptado como aquel un timbre seco para los documentos de giro con el lema de subrayado ademas de los sellos establecido por el Gobierno, ha tenido á bien mandar advierta á V. S. de ello para que lo publique en esa provincia, cesando de circular los documentos de giro, que no lleven el referido timbre. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander y Enero 11 de 1844.—P. S. Vicente Angulo.—Insértese, *Busto.*

IDEM.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 29 de Diciembre último comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

Habiendo acudido á esta Junta superior varios compradores de bienes nacionales quejándose de la inexactitud que han observado entre la cabida de las fincas rústicas anunciadas, y la que ha resultado tener estas previa medicion hecha de su cuenta: enterada de las diferencias advertidas provienen de que unos agrimensores practican la operacion con arreglo al marco real de 576 estadales al paso que otros la ejecutan por marcos provinciales que no tienen la misma es-

tension, ha acordado en sesion de 19 del actual que en los anuncios se espresase siempre con toda claridad el número de estadales de las fanegas, obradas ó yugadas de que se compongan las fincas de modo que no quede duda alguna de su verdadera cabida.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.

Lo que se inserta para noticia del público. Santander 8 de Enero de 1844.—Vicente Angulo.—Insértese, *Busto.*

IDEM.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 29 de Diciembre último comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

„Ecsaminadas por esta Junta superior las consultas y reclamaciones que han hecho las oficinas del ramo en varias provincias, algunos jueces de primera instancia y otras autoridades con motivo de la Real orden de 10 de Setiembre último circularada en 15 del mismo por la cual se dispone que las escrituras de venta de fincas de menor cuantia procedentes del clero secular se otórguen ante el Juez de la subasta del partido donde radiquen aquellas, ha tenido á bien determinar se esté á lo resuelto en la referida orden cuyo puntual y exacto cumplimiento se le encarga á V. S. de nuevo.“

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 8 de Enero de 1844.—Vicente Angulo.—Insértese, *Busto.*

IDEM.

Consiguiente á haberse dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, que la centralizacion de la deuda flotante del Tesoro se encargue desde 1.º del corriente mes de la administracion de la renta de papel sellado y documentos de giro, ha nombrado esta sus comisionados en esta provincia con dicho objeto á los Sres. Bolado Hermanos; y á fin de que se les reconozca y que por las Justicias y empleados de Hacienda se les preste el auxilio y cooperacion que necesiten para el mejor desempeño de su encargo, he dispuesto anunciarlo en el boletín oficial. Santander 2 de Enero de 1844.—P. S. Vicente Angulo.—Insértese, *Busto.*

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Esmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 27 del actual me dice lo siguiente:

„En el escrutinio de los votos de Sres. gefes y oficiales que se hallan en situacion de reemplazo así presentes como ausentes, ha sido elegido habilitado para el prócsimo año de 1844 el alferez de caballeria retirado en esta plaza D. Francisco Rodriguez Calonge. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que llegue á noticia de los interesados que se hallen en esa provincia.“

Lo que para el debido conocimiento de los individuos á quienes compete se publica en el Boletín oficial de la provincia. Santander 30 de Di-

ciembre de 1843.—El Brigadier comandante general, Bernardo de Echaluze.—Insértese, *Busto*.

—Intendencia y Subdelegacion ds Rentas de Santander.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia me dice en 9 del corriente lo que sigue.

„Próximo á terminarse el pago de los haberes personales al clero parroquial de la provincia correspondientes á la primera anualidad eclesiástica habrá de seguirse satisfaciéndole los de la segunda con los productos aplicados al objeto por la ley; y para proceder con la debida esactitud, la Contaduría cree de necesidad que los respectivos ayuntamientos remitan á V. S. un estado comprensivo de la situacion del espresado clero en la época citada conforme al adjunto modelo, en cuya formacion puede intervenir el mismo clero por medio de uno de sus individuos comisionado para ello, pues que ademas de la parte personal que comprende, deben presentarse por dicho clero los libros de tazmias, por los cuales ha de determinarse la renta en diezmos y demas que prescribe la ley de 14 de Agosto de 1841 con esclusión de los derechos de estola y pié de altar que no pueden ni deben figurar para nada en dicho cómputo segun la misma espresa y mas terminantemente declara la Real orden de 2 de Junio de 1842.—Como ninguna novedad se ha hecho relativamente á la segunda anualidad eclesiástica en cuanto al número de parroquias si se esceptúa alguna que por orden del Gobierno se ha aumentado, claro es que con esta pequeña escepcion la renta de todas las de la provincia, debe ser en derecho igual á la de la primera anualidad; y en tal cencepto conviene advertir á los ayuntamientos que procuren en la redaccion de esta parte del documento que se menciona la mayor esactitud, pues que ha de servir de rectificacion de la noticia que con igual motivo dieron los ayuntamientos relativa á los haberes de la primera anualidad segun quinquenio evitando así reclamaciones que solo entorpecen la marcha de la buena contabilidad.—Por último, el espresado documento deberá someterse en lo que toca á la situacion personal en el ejercicio del Ministerio parroquial á la conformidad de los señores gobernadores del Obispado, y ruego á V. S. tenga la bondad de ponerlo en su noticia para que presentado que les sea el respectivo á cada ayuntamiento puedan proceder á estamparla.“

Y considerando indispensable la noticia que la Contaduría propone se ecsija, lo aviso á los ayuntamientos de la provincia á fin de que la formen con arreglo al modelo puesto á continuacion con intervencion de un individuo del clero del distrito que el mismo comisione, y la remitan á esta Intendencia dentro de quince dias; procurando que contenga la debida esactitud así en las asignaciones como en la clase de beneficio ó servicio que desempeñan los individuos para evitar la responsabilidad que recaeria en el ayuntamiento por cualquiera abono indebido que se hiciese fundado en sus noticias. Santander 11 de Enero de 1844.—P. S.—Angulo.—Insértese *Busto*.

Ayuntamiento de

Estado demostrativo de la situacion del Clero parroquial de este Distrito municipal, en la segunda anualidad eclesiástica, que empezó en 1.º de Octubre de 1842, y concluyó en 31 de Diciembre de 1843 para el abono de sus asignaciones personales conforme á la ley de 14 de Agosto de 1831 y órdenes vigentes para su observancia.

Núm.º	Nombres de los párrocos.	Clases.	Procedencia del	Nombres de las parroquias.	Pueblos.	Tiempo que cada uno ha servido en dicha época.	Renta de la parroquia segun quinquenio de 1829 á 33 al año natural. Reales vellon.
1.	D. Antonio Gonzalez,	C. B.º de R. E.	Clero Secular.	Santiago de Omoño.	Desde 1.º de Octubre de 1842 á 31 de Dic.º de 1843.	4500	
2.	D. Anselmo Obango,	Id id de M. R.	Idem idem.	Idem de Idem.	Desde idem idem á 30 de Junio de idem.	2800	
3.	D. Ramon Cuevas,	Id S.º de id. id.	Clero Regular.	Idem de Idem.	Desde 1.º de Julio de 1843 á 31 de Diciembre de id.	3500	
4.	D. Francisco Jimenez,	Id B.º de R. E.	Clero Secular.	Santa Eulalia de Obanes.	Desde 1.º de Octubre de 1842 á 31 de Dic.º de 1843.	2900	
5.	D. Felipe Fano,	Id ecónomo.	Idem idem.	Santa María de Pámanes.	Desde idem idem á idem idem.	4100	
6.	D. Vicente Fernandez,	Cura pároco.	Clero Secular.	San Antonio de Valdliga.	Desde idem idem á idem idem.	3200	
7.	D. Diego Alonso,	M. R. S.º de R. E.	Idem idem.	San Felix de Rubayo.	Desde idem idem á idem idem.		

Sala consistorial de (tal) 20 de Enero de 1843.

V.º B.º F. de I.º Alcalde primero Presidente.

En representación del Clero de dicho E.º de I.º

Por orden del Ayuntamiento, E.º de T.º Secretario.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	•	80	•	80
Clabazon. . . . .	Barriles.	18	•	18	•	18
Cacao Caracas. . . .	Sacos.	219	•	219	•	219
Cacao de id. . . . .	Sacos.	293	•	293	•	293
Cacao id. de id. . . .	Sacos.	300	•	300	•	300
Cristalería hueca. . .	Cajas.	7	•	7	•	7
Cristalería hueca. . .	Cajas.	31	•	31	•	31
Cacao Guayaquil. . .	Sacos.	739	•	739	•	739

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Diciembre 31 de 1843.—Interventor, Francisco Porto Camus.—G. A. Javier de Ramon.—U. B., Elias del Solar.—Conforme, Gil.—Insértese, Busto.

#### Administracion de Bienes nacionales de Santander.

Habiendo sido sin resultado alguno, los reiterados avisos que el administrador subalterno del séptimo distrito de Reinos D. Joaquin Gomez Ruvio ha pasado á los arrendatarios de los bienes nacionales del valle de Valderredible y demas jurisdicciones de aquel distrito, para que concurran á pagar las rentas vencidas en S. Miguel de Setiembre del año último; se estaba en el caso de despachar contra ellos las correspondientes comisiones de ejecucion á su costa: mas deseosa esta administracion de evitar en lo posible las vejaciones consiguientes á dichos procedimientos, dirige á los deudores este aviso á fin de que en el término de quince dias á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial concurran á satisfacer sus descubiertos, pues que pasados y sin otra tregua se despachará la comision de apremio contra los morosos, sin que les sirva de disculpa haberlo hecho á los curas que ninguna intervencion tienen en este asunto. Santander 3 de Enero de 1844.—Tomás Celedonio Agüero.—Insértese, Busto.

#### DON FRANCISCO JOAQUIN GUTIERREZ,

Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

El sábado veinte y siete del corriente y hora de las diez de la mañana, se rematará en la sala consistorial del Esmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, una casa radicante en el sitio titulado Prado de Viñas, término de esta ciudad, compuesta de una bodega, un piso, y una guardilla, lindante por el vendabal, con hacienda de D. Manuel Crespo Gallo por el norte con casa de D. Manuel Fernandez, y por el nordeste y sur con otras casas de D. Luis Arriola, cuya casa se halla justipreciada por peritos inteligentes en la cantidad de 2450 reales, y es el perteneciente al dicho

D. Luis Arriola la que está mandada vender en público remate por providencia de 30 de Diciembre último dictada con acuerdo de asesor á instancia de D. Domingo Fernandez Molina vecino del lugar de Hijas en Toranzo: en unos actos ejecutivos seguidos á instancia de este contra el referido Arriola en esta citada alcaldia de mi cargo. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la compra y adquisicion de susodicha finca se publica y fija el presente. Dado en Santander á 3 de Enero de 1844.—Francisco Joaquin Gutierrez.—Por su mandado, José María Dou Martinez.—Insértese, Busto.

#### LICENCIADO D. DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de este partido de Santander.

El martes 23 del corriente y hora de las diez de la mañana se rematará en la audiencia de mi tribunal, sita en las casas llamadas de Campuzano de la Alameda vieja de Becedo, una casa de suelo á cielo, compuesta de un almacen y dos pisos, sobre el que radica en dicho barrio de Becedo y fué antes cuartel de inválidos, la que linda por el sur con calzada que pega al camino real, por el vendabal con posesion de herederos de D. Angel Polanco, por el norte con calleja y por el nordeste con casa de herederos de D. José de Zuluaga, cuya casa perteneciente á Doña Bárbara Isabel Gonzalez de la Riva, ha sido retasada en la cantidad de ochenta mil reales vellon y se vende en público remate á consecuencia de despacho exortatorio librado por la alcaldia tercera constitucional de la ciudad de Valladolid. Lo que se hace así notorio con el fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra y adquisicion. Dado en Santander á 11 de Enero de 1844.—Domingo de Rusio.—Por su mandado José María Dou Martinez.—Insértese, Busto.